



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
Carrera 7ª N° 3-40

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS. S.A.
DEMANDADO	LEONEL AVILA MELO
RADICACIÓN	2020 - 0996

Madrid Cundinamarca. Febrero diez (10) de dos mil veintidos (2022). -

Se definirá la reposición interpuesta por la apoderada de la parte demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS. S.A., contra la providencia del pasado veintiséis (26) de marzo, proferida dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, que le promueve a la parte demandada LEONEL AVILA MELO, para cuyo propósito reclama que tempestivamente, además del citatorio acreditó la entrega del aviso a su demandada, bajo cuyas condiciones reclama la revocatoria de la providencia para que se admita la notificación dispuesta.

CONSIDERACIONES

La revisión que del proceso impone la inconformidad planteada, debe solucionarse atendiendo la fecha de notificación de la parte demandada para cuyo aspecto debe considerarse que LEONEL AVILA MELO, fue notificada mediante correo electrónico desde el pasado veinte (20) de abril, bajo cuyas condiciones el término inicial del traslado cuenta a partir de los 2 días siguientes al envío del referido correo electrónico que en manera alguna surge improcedente por remitirse a la parte demandada el citatorio del artículo 291 de Código General del Proceso, pues esa distinción en manera alguna la dispuso el legislador y con ello se materializó eficazmente la vinculación de la parte demandada, quien para superar cualquier contrariedad sobre el tema, además acreditó la entrega del aviso N° 421417 que fue entregado, conforme la certificación allegada desde el pasado 18 de marzo, materializando la notificación de la demandada en cuanto se allegaron las copias cotejadas de los documentos remitidos.

De otra parte, media la prueba sobre la entrega del aviso del pasado 18 de marzo, a partir del cual, desde el día siguiente se verificó el lapso otorgado para el traslado, para perfeccionar la notificación y vinculación de la citada parte demandada, respecto de quien se acreditó la entrega efectiva del aviso de notificación y de los documentos respectivos, en cuanto así lo relaciona la certificación allegada para tal propósito.

En las condiciones expuestas como tempestivamente se acreditó la existencia de la entrega del citatorio y aviso, se impone concluir, a diferencia de lo expuesto en la providencia recurrida que la parte demandante oportunamente cumplió la carga de notificación sobre el mandamiento a la parte demandada, habilitándose la revocatoria de la decisión en los términos que reclama el censor. Verificada la notificación de los restantes demandados, certifíquese la tempestividad de su eventual replica para continuar el trámite del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, por autoridad de la Ley,

RESUELVE

REVOCAR, a consecuencia del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, BANCO COMERCIAL AV VILLAS. S.A., contra la providencia de pasado veintiséis (26) de marzo, proferida dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, que promueve a la parte demandada LEONEL AVILA MELO, conforme se expuso.

VERIFICADA la constancia sobre el vencimiento del término del traslado y la eventual intervención del notificado, profiéransse las constancias de notificación y avisos necesarios para continuar el trámite del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Jugador Municipal
CUI001
Madrid-Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.
Código de verificación: c21c07a21b139cb795d86ade6cc9df3abb1e81d4f5e23bd933451c3f9d60cc

Documento generado en 10/02/2022 10:03:18 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/firmaElectronica>